



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

N^o. 036 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

29 ENE 2010

VISTO: El Informe N° 007-2008/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 084-2010/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 005-2010-GOB.REG.HVCA/ORAJ-cpfy y la solicitud sobre aplicación del Silencio Administrativo Negativo presentado por Zacarías Oré Rojas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 106.2 del Artículo 106 de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, dispone que: “El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia”;

Que, don Zacarías Oré Rojas solicita la Aplicación del Silencio Administrativo Negativo, argumentando haber interpuesto recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 481-2009/GOB REG-HVCA/ORA con fecha 29 de octubre del 2009, ante la Directora Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, no habiendo recibido hasta la fecha el acto administrativo que lo resuelva;

Que, al respecto, el artículo 188.4 de la Ley N° 27444, establece que, aún cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos;

Que, se tiene que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 444-2009/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 30 de diciembre del 2009 la Gerencia General Regional ha resuelto declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el recurrente, contra la Resolución Directoral Regional N° 481-2009/GOB.REG.HVCA/ORA de fecha 05 de octubre del 2009. Habiéndose cumplido con resolver dicho recurso impugnatorio de apelación según lo previsto en el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el mismo que señala “el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve al superior jerárquico”, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, sobre aplicación del Silencio Administrativo Negativo, este opera cuando la administración no ha emitido en el plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa una decisión respecto a la petición del administrado; y conforme se advierte en el presente caso, ya existe un pronunciamiento al respecto, por tanto no concurren los presupuestos para la aplicación del Silencio Administrativo Negativo;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 036 -2010/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

29 ENE 2010

Que, estando a lo expuesto, resulta IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación de silencio administrativo negativo interpuesto por don Zacarías Oré Rojas;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la APLICACIÓN DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, formulada por don ZACARÍAS ORÉ ROJAS, mediante recurso de fecha 23 de diciembre del 2009, por existir pronunciamiento definitivo a su recurso de apelación de fecha 29 de octubre del 2009 mediante Resolución Gerencial General Regional N° 444-2009/GOB.REG.HVCA/GGR, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Vicente Malasquez Gil
Eco. VICENTE D. MALASQUEZ GIL
GERENTE GENERAL REGIONAL

